



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ GEOVANNY SORIANO GUTIÉRREZ

**DEMANDADO: VANESSA PATRICIA ROMERO MUÑOZ, Y AUDRY DEL CARMEN
GUTIÉRREZ**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00062-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Revisada detalladamente la demanda colocada a nuestra consideración, se observa que los demandados tienen como dirección para notificación personal así: “Calle 17 # 25 – 22 y -Calle 51C # 2 – 42 Municipio Soledad”, tal y como se expresa en la demanda, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Ante esta situación, la demanda debe dirigirse al Juez del domicilio de los demandados quien es competente por el factor territorial para conocer de la misma, en este caso, debe dirigirse al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO), así lo dispone el artículo 28 del C.G.P, numerales 1º y 3º, los cuales rezan:

Art. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1º. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”

3º. “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”



Por consiguiente, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva al Juez del domicilio de los demandados quien es competente por el factor territorial para conocer de la misma, en este caso, debe dirigirse al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO), en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la* oficina judicial, al Juzgado correspondiente, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 003 en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 02 de febrero de 2022

Oficio No. 067-2022J6PCCM

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO).**

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ GEOVANNY SORIANO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: VANESSA PATRICIA ROMERO MUÑOZ, Y AUDRY DEL CARMEN
GUTIÉRREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00062-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la* oficina judicial, al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO), conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA